-El Presidento del Consejo de Ministros,



Publicacion -Loldo y publicado el

ADVERTENCIA OFICIAL.

trate provided do anodir at Eremo. see nor for bornador civil, para quoles exila la

sh otoma cu na stidah bahifdasanasa

Las lejes, órdenes y anuncies que hayan de in-ertarse en los Bourrimes Officiales se han de mandel al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-tarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Parcio de suscaucion —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; foera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144. por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boluvia, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directa-mente por medio de carta al Editor, con niclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

madrid 15 de settembre de 1866 .-

Podro de Madrazo.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIavalcarmero, Soursin ales de Tajuna,

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Boña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decredar lo siguiente:

«En el pleito que en el Conseje de Estado pende en primera y única instancia, entre partes de la una el Licenciado don Cárlos Llauder, en representacion de don Antonio Fernando Saenz, demandante; y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 43 de junio de 1865, que desestimó la instancia de Saenz en solicitud de que se rescindiera el contrato de venta, ó se le indemnizara por la falta de fanegas que resultaron respecto de las que se anunciaron para la subasta, en las dehesas Remondo é Isla Quemada que habia comprade, procedentes de los Propios de Medellin, en la provincia de Badajoz:

Visto el espediente gubernativo del cual resulta.

Que don Antonio Fernando Saenz y don Juan Torre Isunza, vecinos de Don-Benito, en la indicada provincia, acudieron en 28 de febrero de 1862, como dueños de las dehesas denominadas Remondo é Isla Quemada, á la Direccion genrael de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de que se anulara la venta de esas fincas ó se les indemnizara de los perjuicios ocasionados con motivo de no tener las dehesas espresadas la cabida con que fueron rematadas: Que instruido el oportuno espediente

por orden de la misma Direccion, aparece de él, así como de los de tasacion y subasta, que se unieron: and allastas

Que los peritos nombrados para hacer la medicion y tasacion de las dehesas denominadas Remondo é Isla Quemada, de la procedencia indicada, espresaron que la primera tenia una estension de 225 fanegas superficiales, y la segunda 165 fanegas; y como no estuvieran conformes respecto à si se enajenarian en un lote cada una de las dehesas ó divididas en pequeñas suertes, se nombró por el Gobernador un tercer perito en discordia, segun previene el art. 105 de ja instruccion de 31 de mayo de 1865, quien al efectuar la mensura parcial de cada una de la porciones en que segun su opinion hebria de dividirse la dehesa Remondo, encontró que esta tenía 129 fanegas, y manifestó que la mayor estension que se le había dado en la primera medicion deberia consistir en una equivocacion involuntaria, ó en haber incluido cierto terreno que se encontraba situado entre el camino de Miajadas y el rio Guadiana, y que la dehesa Isla Quemada tenia un perimetro de 158 fanegas y media.

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, à la que se remitió el espediente, con informe de la Administración del ramo y Comision de Ventas de la provincia, mandó que se vendiese la dehesa Remondo por la totalidad de las 225 fanegas de superficie, toda vez que esta estension no era escesiva, atendida la mala calidad del terreno:

Que en su consecuencia se procedió, por una parte á la insercion del anuncio de ventas de ambas dehesas en lote separado en el Boletin oficial de Ventas de la provincia, con la misma estension espresada por los peritos en la primera medicion, determinando los linderos de cada una de las fincas, siendo el de la dehesa Remondo por la parte del Este el camino de Miajadas, y la capitalizacion de las mismas fincas segun sus rentas: y por otra à la subasta de ellas, que tuvo lugar con todas las solemnidades y requisitos legales el dia 26 de mayo de 1859: w tem the same the de sh

Que por consecuencia de la solicitud de que se ha hecho mérito de Saenz y dicien con asistencia de uno de los peritos que hicieron la primera, y resultó que las dehesas Remondo é Isla Quemada tenian una superficie, con corta difecia igual à lo que se ha referido por resultado de la segunda medicion; manilestandose en el mismo acto por el perito que hizo la primera de las referidas mediciones, que la diferencia que aparecia de ménos en esta operacion de la dehesa Remondo era efecto de una equivocación involuntaria ocasionada por fuerza mayor; y como apareciese de tales mediciores que faltaban à la dehesa Remondo 99 fanegas, y 8 à la Isla Quemada para el completo de las que se marcaban en el anuncio, se elevó el espediente à la Superioridad con los informes de las dependencias del ramo de la provincia, y en su virtud la Junta superior de Ventas, en sesion de 7 de enero de 1864, acordó que no procedia ni la indemnizacion ni la nulidad del contrato, por entenderse las ventas hechas como cuerpos ciertos, mediante haberse realizado con linderos determinados y con anterioridad á la Real órden de 10 de abril de 1861; y así se resolvió de conformidad con la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por la Real orden de 13 de junio de 1864:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado don Carlos Llauder, en representacion de don Antonio Fernando Saenz, con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 13 de junio de 1864, y se declare que su representado tiene derecho á la indemnización correspondiente a la menor estension que resultó en las dehesas Remondo é Isla Quemada de la cabida con que fueron ofrecidas en el anuncio de su venta:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada:

Vistas la Real orden de 10 de abril de 1861 y los Reales decretos-sentencias de 27 de enero de 1863 y 15 de julio de 1864:19 leb noignessei al obstitosa ed

Considerando que de la diligencia practicada por el perito agrónomo nomentre los que hicieron la primera tasacion de las dehesas, objeto de este pleito, acerca de si debian venderse en un solo lote cada una de ellas ó divididas en pequeñas suertes, resulta que si bien la estension atribuida por aquel à la dehesa Remondo se limitó à 129 fanegas, espre sando que sin duda se padeció una equi vocacion involuntaria al consideraria con mayor número, añadió que tal vez con sistiria la diferencia en que hubiesen incluido cierto terreno que se encontraba situado entre el camino de Miajadas y el

rio Guadiana, Considerando que á la debesa Remondo se le dió por lindero para la subasta por la parte del E. el camino de Miajadas, lo cual persuade de que efectivamente se comprendió en ella el espresado terreno; y en este caso no existe la diferencia de estension que aquel perito suponia, segun se deduce de su misma manifestacion:

Considerando, por otra parte, que la venta de la dehesa Remondo é Isla Quemada debe reputarse hecha a cuerpo cierto, porque no se fijó el valor de cada fanega de tierra, sino el de la totalidad de cada finca, designándola por sus linderos, tomando en cuenta la renta y capitalizándola por las bases preestablecidas:

Considerando que la Real orden de 10 de abril de 1861 solo debe aplicarse à las enajenaciones posteriores à su fecha, ó lo que es igual, á los casos que pudieran ocurrir en lo sucesivo, segun en la misma se espreso, y que esta es la inteligencia que se le 6a dado por el Consejo de Estado en repetidas decisiones posteriores respecto de ventas, en las que el calificarlas como bechas à cuerpo cierto ocasionaba grave perjuicio al Estado,

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don José Caveda, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Modesto Lafuente, don Juan Chinchilla, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas y don Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada, absolviendo de la demanda á la Administracion ad the cal con habitat

Dado en Zaráuz à 16 de agosto de Torre Isunza, se practicó otra nueva me- brado para dirimir la discordia ocurrida 1866.—Está rubricado de la Real mano:

-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en ferma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 13 de setiembre de 1866.-Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento-Negociado 4.º-Obras publicas.-Subasta de piedra sillería de la car-retera de la Coruña

En virtud de lo dispuesto por resolucion de 11 del corriente, he acordado señalar el viernes 16 de noviembre próximo venidero, à las doce de la mañana, para la adjudicacionen pública subasta de 15.942 muestras de piedra silleria, existentes en los kilómetros desde el 8 al 18 de la carretera de la Coruña, bajo el tipo de tasaciou de 11.014 escudos, 850 milésimas, si la proposicion se hace por el número total de maestras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el locar que ocupa la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, en cuya oficina se halla de manifisto, para conocimiento del público, la relacion de precios y clasificacion de la sillería que se enagena; y las condiciones bajo las que ha de tener lugar la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y podrán comprender ó el número total de maestras que se ha indicado, ó bien solo las existentes en cada kilómetro, de una misma dimension, espresando esta y el precio por metro cúbico que no será menor del que se asigna en la relacion citada.

Para tomar parte en esta subasta ha de consignarse préviamente en la Depositaría del Ministerio de Fomento la cantidad de 20 escudos, y con la proposicion. se acompañará la carta de pago que asn lo acredite.

Madrid 22 de octubre de 1866. El Gobernador, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... número.... ofrece comprar (tantas en letra) maestras de tal longitud existentes en el kilómetro lal y las otras dos dimensionos prefijadas en la relacion á (tantos en letra) escudos por cada metro

(Fecha y firma.)

Modesto befrente, con Juan Chinchill Seccion de Fomento. - Negociado 6. - Aguas -Cordena v dor 888 not v acustre Condena

Accediendo á lo solicitado por don Vicente Armengol y Roca, y de conformidad con las atribuciones que me concede el artículo 199 de la ley de aguas vigente, he tenido á bien autorizarle

para que en el término de un año verifique los estudios de un canal de riego derivado del rio Tajuña, que tomando las aguas en la parte de la presa del Salido desemboquen en el rio Jarama, en el punto que se crea mas conveniente, con los derechos que siguen: 1.º El de poder reclamar la proteccion y auxilio de las autoridades: 2.º El de poder entrar en propiedad agena para verificar los estudios, prévio permiso del dueño, administrador o colono, si residiesen en el pueblo; y en caso contrario, ó en el de negativa, el del Alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercero dia, de los daños que pudiesen causarse. Y 3.º El de conservar la propiedad de sus estudios y planos, y disponer de ellos. At y . orisomes

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 25 de octubre de 1866.

Carlos Marferl.

que las debesas Remondo é Isla Quema

elle arco nos elafradas enu unides als estado por la la la la como el la la como el la la como el l ledo con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente: Table of the residual augustioning

Exemo. Sr. -- Con esta fecha digo à los secores den Gumersindo Iglesias Barcones y don Manuel Lopez de Vega, lo que sigue: Accediendo á lo selicitado por Vds. y de conformidad con las atribuciones que me concede el a:tionlo 199 de la ley de aguas vigente, he tenido à bien autorizarles para que en el término de un año, verifiquen los estudios, de navegacion del rio Tajo bajo las condiciones signientes. 1. La de poder reclamar la proteccion y auxilio de las autoridades. 2. La de poder entrar en propiedad agena para verificar los estudios previo permiso del dueño, administrador o colono, si residiesen en el pueble y en caso contrario ó en el de negativa, el del Alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercer dia de los daños que pudiesen causarse. Y 3. La de conservar la propiedad de sus estudios, y planos y disponer de ellos. Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en este proyecto pertenecientes à la provincia de su digno mando, All oupque se revoque La obnem

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 25 de octubre de 1866.

themsal alal a obnome R! Gobernador, no de iroland solari que faeron ofrecides er

Seccion de Gobierno. Negociado 1.º -- Númerai discat pidien 38 la o Absolucio a de de

Por el señor Juez de primera instancia de Avila se interesa la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion y la captura de las personas en cuyo poder se ballaren. En su virtud he acordado la insercion del presente anuncio, previniendo á los Alcaldes de les pueblos, fuerza de la Guardia civil v demas dependientes de mi autoridad cum-

plan dicho servicio con la urgencia y eficacia que son debida.

Madrid 25 de octubre de 1866. Cárlos Marfori.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez á once años, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, preñada, rozada de la collera, calzada de un pié, herrada, con un lunar blanco en el pescuezo, hierro F en la llana de-

Una potra hija de la anterior, negra, de dos años, raya blanca en la frente.

Un caballo cerrado de diez años á once, su alzada cerca de siete cuartas, pelo negro, castrado, con rozadura en el pescuezo efecto de la collera, un poco matado en el lomo, herrado de las cua-

Otra yegua roja careta, calzada de los dos pies y una mano, de trece años de edad, rozada de la collera, su alzada seis cuartas y media.

Un potro rojo, tambien careto, de dos r orden de la misma Dir. sessore sons

Otra vegua negra de igual edad, con estrella blanca en la frente, su alzada seis cuartas y media.

Un potro negro, de igual edad que el anterior, o sean dos años escasos.

Las espresadas caballerías son de don Alejadro Rodriguezy Celestino Burguillo, vecinos del pueblo de Medina.

formes respecto 2 al se conjenuran e

ap lote cada una do das deliesas o divi-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Los señores Presidentes de las Juntas locales que sin embargo de la circular inseria en el Boletin Oficial de esta provincia, número 252, no han participado todavía la apertura de las escuelas de adultos, se servirán verificarlo en el improregable término de tres dias, pues de no verificarlo, esta Junta se verá en la triste necesidad de acudir al Excmo. senor Gobernador civil, para que les exija la responsabilidad debida en un asunto de tanto interés.

Madrid 25 de octubre de 1866 .- El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro. - El Secretario, José P. Clemente.

Relacion de los pueblos que no han participado la apertura de la escuela de adultos.

Algete, Arganda, Alcobendas; Barajas, Boadilla del Monte, Bustarviejo, Brunete, Cadalso, Campo Real, Carabanchel Alto, Carabanchei Bajo, Cenicientos, Chinchon, Colmenar Viejo, El Molar, El Pardo, Estremera, Fuencaral, Fuenla-brada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Guada ix, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Leganés, Loeches, Lozoya, Miraflores de la Sierra, Morata de Tajuña, Pinto, Rascafria, Robledo de Chavela, Navalcarnero, Parla, Perales de Tajuña, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Santor-caz, Torrejon de Velasco, Valdaracete, Valdemorillo, Valdilecha, Vallecas, Villalvilla, Villarejo de Silvanés, Villaverde y Villaviciosa de Odon.

ATRIUD ader un tercer perde SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA dugas sup as associones al ou can abe MADRIO.

seeds to the seed of the state of the state of the seed of the see

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el año económico próximo pasado, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones de la provincia, para que las abone á los representantes de los pueblos que á continuacion se espresan en razon de quedar datadas á la Recaudacion las cantidades que representan. lancia, entre partes do la mad el facencoffeed camin

A PUEBLOS: Lols only Meses a	que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Escs. milés.
Barajas Abril. Buitrago Idem. Idem Idem. Canillejas Idem. Idem Idem. Colmenar Viejo Idem. El Molar Idem. Idem	on, inminifically, and on the day of the day	A designation of the first of the collection of the first	11,147 12,358 2,604 10,225 279 11,882 14,033 62,031 59,644

Importa la presente relacion los figurados ciento ochenta y cuatro escudos, doscientas tres milésimas.

Madrid 19 de octubre de 1866.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del presente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer órden de Madrid à Toledo por Hieseas. was de l'apparail et dere casseill

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direcion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallandese en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del planos correspondientes.

Las propesiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subas ta será de 4357 escudos 479 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse à cada pliege el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 esescudes, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 22 de octubre de 1866.-El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N.. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer órden de Madrid à Toledo por Illescas, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de determinado anun

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinantemente la cantidad, eserita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de marzo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Villasante á Solares, por Espinosa de los Monteros, en la provincia de Búrgos, importante su presupuesto 77.421 escudos 818 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras púclicas, siluada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntes de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subas-

ta será de 5770 escudos en dinero ó acpúblico, el presupuesto, condiciones y ciones de caminos, o bien en efectos de la l'auda pública al tipo que les està asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-Per 10d A Mapp of term truccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escuios.

Madrid 20 de octubre de 1866 .- El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Bado en Maffrid a 20 de Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de.. .. enterado del anuncio publicado con fecha 20 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villasante à Solares por Espinosa de los Monteros, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta suiecion à les espresados requisites y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromeel proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DEL DISTRIT O DE CASTILLA LA NUEVA.

etinopoli polita

Seccion de Gobierno.—Anuncio.

Habiendo resultado inadmisibles las proposiciones presentadas en la subasta verificada simultáneamente el dia once del actual entre estas Intendencia y la Comisaria de guerra del canton de Torrelaguna, para contratar por sistema misto el suministro de provisiones à los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transcuntes en el referido punto, se convoca á una segunda, tambien simultanea, con el propio objeto. la cual se celebrará el dia 31 del corriente à la una de la tarde.

Este acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que sirvió en la anterior, el cual podrá verse en ambas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucion de 3 de junio del mismo año, esceptuándose el precio límite, que será el que à continuacion se espresa, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no esté ajustada en un todo al siguiente modelo, ó no vaya garantida de documento que justifique haber entregado 100 escudos en la Caja general de Depósitos del reino.

Madrid 21 de octubre de 1866 .- El Gefe de la Seccion, Nicolas de la Cuesta.

sh obtrze lab sTipo climite, of ab obrazal

Racion de pan Smire el yest aboali el porquintalmé trico de trigo.

the Alcala de Henarer

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de..... que habita en.... enterado del anuncio publicado por la Intendencia de ejército y de este distrito para contratar en pública subasta el suministro de provisiones por sistema misto á los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por Torrelaguna, se compromete á verificar dicho suministro con entera sujecion al pliego de condiciones, entregando raciones de pan por cada quintal métrico de trigo que adquiera para este servicio. Y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago en la que justifica haber hecho el depósito de 100 escudos en la Caja general de los del reino. (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de l Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrandada del infrascrito Escribano, se socan á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor, dos casas situadas en esta capitalá saber: la una en la calle del Florin, número 6 moderno, con fachada á la del Turco, por donde está señalada con el número 12, tambien moderno y 2 antiguo, de la manzana 270, la cual contiene una superficie, con inclusion de le que la corresponde por sus medianerías de 5664. y 3₁8 piés cuadrados, equivalentes à 438, metros 22 centésimas, de otro cuadrado; y ha sido apreciada en la cantidad de 181.500 escudos ó sean 1.815.000 reales vellon, y la otra situada en dicha calle del Florin número 4 mederno con fachada á la del Turco por donde se distingue con el número 14 tambien nuevo y 2, antiguo de la propia manzana 270, cuya superficie incluso lo que la corresponde por sus medianerias es de 5545 piés y un octavo, cuadrados superficiales, equivalentes à 429 metros, 693 milimetros tambien cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 178.500 escudos, ó sean 1.785,000 reales vellou. Los linderos y demas permeneres, de ambas fincas constan en los autos de su razon, que obran en la Escribanía del actuario, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que quieran enterarse.

Para su remate, en que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasación, se ha señalado el dia 20 de noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está la de este territorio.

Madrid 23 de octubre de 1866.-Cipriano Perez .- 874.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instan-

cia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos à instancia de la sociedad Banco de Madrid, se saca à pública subasta el terreno y casa en el edificada, sita en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Sur, número 12, que comprende, con inclusion del grueso de sus muros, 4816,54 céntimos de metro cuadrado, equivalentes à 62.057 piés cuadrados, tasado todo en la cantidad de 954.642 reales: para cuyo remate se ha señalado el dia 16 de noviembre próximo y hora de la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo. Y se anuncia l'amando licitadores.

Affo de 1956.

Madrid 24 de octubre de 1866.-El Escribano, Luis Escobar. -- 871.

dito babecce impacete à favor del viocu Juzgado de primera instancia del distrito del of the course Congreso.

Don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital: Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania de don Juan Zozaya, se ha declarado en concurso voluntario à don Francisco Puidullés y Picañol, de esta vecindad, que ha hecho cesion de bienes á favor de sus acreederes: lo que se hace netorio por el presente, para que todos los que sean y tengan derecho á percibir cantidades del referido concurso, presenten los respectivos títulos justificativos de sus créditos en el término de 20 dias. Madrid 16 de octubre de 1866.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

te que de no hacerio dentro do diel

Se vende en pública subasta voluntaria una casa sita en esta córte, calle de las Tres Cruces, números 26 antiguo, y 2 nuevo, de la manzana 343, con vuelta á la plazuela del Cármen, y se señala para su remate las doce del dia 5 de noviembre próximo, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, que tiene su despacho en el piso bajo de la territorial de esta córte. No se admitirán posturas inferiores á la cantidad de 790.000 rs. que sirve de tipo, à rebajar la única carga que la afecta, que es la de farol, segun resulta de los títulos de propiedad que con el pliego de condiciones estan de manificato en el estudio del Notario don Miguel García Noblejas. plaza de la Leña, número 6, cuarto principal de la izquierda. or 1 /- 100 obstant

Madrid 16 de octudre de 1866.-Noblejas. - 843. an altegrand should men wanniglor former de lookenlast van

Juzgado de primera instancia del distrito de displate an Buena-vista org agorofold

Don Dionisio Silva Villaronte, doctor en jurisprudencia, auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta muy heróica villa.

Hago sober: Que à este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, como sustituto de don Manuel Caldeiro, ha acudido don Valeriano Casanueva y Martin, vecino de esta córte, viudo, propietario, y Abogado de este ilustre Colegio, dueno por compra á don Francisco de Paula Carreri, segun escritura de 22 de enero de 1859 ante el Escribano que fué de este númere don Felipe José de babe, de una casa sita en esta corte y su calle de Santa Bárbara, con vuelta á la plazuela de San Ildefonso, número 11 moderno, 18 antiguo, manzana 347, que linda por la derecha, entrando, con la dicha plazuela de San Ildefonso, por la izquierda, con la casa número 9 calle de Santa Bárbara, propia d n Ignacio Garride, y por el testero con la iglesia de San Ildefonso y casa de los propios de Madrid, solicitando se declare que dicha finca está libre de un ceuso perpétuo de dos reales anuales, con veintena y derecho de licencia y tanteo, que en la escritura de venta que Alonso de Medina, otorgó en 3 de abril de 1710 á favor de Márcos Gumiel, por ante el Escribano de esta corte Gomez de la Quintana, se dijo haberse impuesto à favor del vinculo de don Alvaro de Victoria y Bracamonte, cuya poseedora parece ser lo es dona Maria Barbara Ruiz y Dana; y que igualmente está libre dicha finca de toda otra hipoteca legal y gravamen que pudiera haber sido constituido con anterioridad á la citada escritura de venta de 1859; en su consecuencia he mandado se cite, llame y emplace por segundo redicto á la doña Bárbara Ruiz y Dana ó sus herederos, cuyo paradero y existencia se ignora, y á las demas personas que se consideren interesadas en el - mencionado censo hipoteca legal ú otro gravamen, pana que en el término de 60 dias comparezean à deducir las acciones que le correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose saber se ha dado por contestada la demanda respecto de cualquiera individuo desconocido que pudiera creerse con derecho al censo perpe-1 tuo referido, así como a que se declare la casa referida libre de toda hipoteca legal y gravámen.

Dado en Madrid à 23 de octubre de 1866. — Doctor Diomisio Silva. — Por mandado de S. S., Emilio Monet.

odici 338 que tiebe su despache en el piso abajo de la territorial de esta corte. No se

- Juzgado de primera instancia del distrito de

Don Francisco Sapina y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte, etc., etc.

- Hago saber: Que por auto del dia de ayer acordado en el espediente ejecutivo. instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez, contra don Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca al subasto en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un Grucifijo y una Dolorosa, propies para un oratorio, con nun altar, correspondiente; los cuales estan de manifiesto en la calle del Limon, número 22, cuarto segundo derecha, y se ha sena ado para su remate el dia 31 del corriente, à las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial de esta córte, en donde se rematarán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público, á los efectos consiguientes. Dado en Madrid à 24 de octubre de 1866 .- Francisco Sapina y Rico. -Por mandado de S. S., Fermin de Arauna. 873. Jan 0281 all orono all

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haede, Juez de primera instancia de Alcala de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que doy fé se sigue causa en averiguacion del autor ó autores del robo de una bucha rucia, de tres años, con unos bultos en la cruz; herrada de las manos y aparejada con una manta colorada, de la pertenencia de Pantaleon Lopez, vecino de Valdilecha, la cual le fué robada la noche del ocho al nueve de los corrientes, y en cuya causa he acordado que por los Alcaldes de este partido se proceda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, detencion y remision à este Juzgado de dicha bucha y de la persona en cuyo poder se halle, si pareciese sospechosa.

Dado en Alcalá de Henares à 19 de octubre de 1866.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe, etc.

for el presente se cita, llama y emplaza à Ceferino Orellana Juanelo, natural y vecino de Villahermosa, casado, tratante en pendientes y sortijas, de 30 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, à efecto de notificarle la sentencia de la superioridad dictada en causa contra el mismo y otros consortes por intento de robo y hurto en las inmediaciones del parador de Vacia-Madrid, prevenido que de no comparecer se entenderá dicha notificacion con los estrados de este tribunal.

Dado en Alcalá de Henares y octubre 45 de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelagua e i job si e so

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Romualdo Martin, hijo de Serapio y de Luisa Alvarez, natural de Pinilla de Buitrago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado debidamente autorizado, á usar del derecho de que se crea asistido en los autos de ab-intestato que penden en este Tribunal con motivo del fallecimiento de Pedro Alvarez, vecino que fué de dicho Pinilla, ocurrido el dia 17 de diciembre de 1861; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna à 13 de octubre de 1866. — Quintin Azana. — Por mandado de S. S., Felipe Sanz.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Gregorio María Hurtado y Roig,
Auditor de guerra de la Capitanía General de Castilla la Nueva y en tal
concepto Magistrado de la Audiencia
de este territorio.

ab asot ogile? nob expain stee ob on an Hago saber: Que en dicho Juzgado

penden autos ejecutivos à instancia de l don Guillermo Rollan con don Alejandro Montauz sobre pago de 12.000 reales vellon; en cuyos autos por ignorarse el domicilio actual del ejecutado, toda vez que el último que se le conoció fué de esta Villa, se ha hecho el requerimiento al Exemo. señor Alcalde Coregidor de la propia, en conformidad à lo que determina el artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil; y por falta de pago se a practicado el embargo y citado de remate á dicho señor. Alcalde y á mayor abundamiento, he acordado que si dentro de tres dias, à contar desde el siguiente à la publicacion de este edicto en los diarios oficiales, no comparece el ejecutado y se opone á la ejecucion se sentenciarán de remate y se continuarán por todos sus trámites, inclusa la vía de apremio, entendiéndose las notificaciones hasta satisfacer al actor la suma espresada y las

Dado en Madrid à 20 de octubre de 1866.—Gregorio Maria Hurtado y Roig. —Por mandato de S. S., Vicente Castanedo.—867.

sites que .COTATMATRUYA il milicacian en pública subasta de la case

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El dia 4 del próximo mes de noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento de esta villa, el remate en subasta pública y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para las obras de reparacion de la casa-escuela de niños de esta villa bajo el tipo de 237 escudos 360 milésimas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañando carta de pago del ingreso en depositaría del 10 por 100 del tipo para la subasta, sin cuyo prévio requisito ó el de presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento no serán admitidas.

Si resultase empate se abrirá subasta oral por 15 minutos, adjudicándose el remate á la proposicion mas ventajosa.

Villaviciosa de Odon 13 de octubre de 1866.—El Alcalle, Leon Maurelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... de tal profesion.... ú oficio, se obliga a ejecutar las obras de reparacion de la casaescuela de niños de esta villa, por la cantidad de.... escudos con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, de que está enterado.

anterior, el cual (.amril y action, contente

Alcaldia constitucional de El Pardonosh

dependencials, v. samela previous insections

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular del Real sitio del Pardo el cual dista dos leguas de Madrid, por traslacion del que la desempenaba; su dolacion es de 700 escudos pagado de fondos municipales, y 100 escudos por repartimiento vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de dicho Ayuntamiento, hasta fin del presente mes, pues en el próximo noviembre se proce-

derá al nombramiento de dicho profesor.

El contrato que se celebre, no tendrá fuerza legal hasta que merezca la superior aprobacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

El Pardo 11 de octubre de 1866.—El Alcalde constitucional, Ignacio Serrano.

Alcaldia constitucional de Becerril

er de 4557 seve des 479 milestan

Se halla vacante la plaza de médico cirujano, con la dotación correspondiente, como partido de cuarta clase á que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde el primer número en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletin Oficial, advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864

Becerril octubre 17 de 1866.—Ambrosio fluertas.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

Madrid 22 de octobre, de 1866. - E

En la noche del 11 del actual ha desaparecido de la propiedad de Cipriano Baonza, de esta vecindad, un caballo capon, pelo negro, de 5 años, estatura de seis cuartas y media no llega, herrado de las manos, la crin del pescuezo larga y algo castaña, la cola algo corta, en uno de los cuadriles tiene unos pelos blancos, y un agujerito por bajo del ojo izquierdo.

Y para que por las autoridades correspondientes se proceda à su captura, he determinado anunciarlo por medio del presente.

Guadalix 18 de octubre de 1866.— El Alcalde costitucional, Fausto Gamo.

espresa delerada internacione la captidad,

PARTE NO OFICIAL.

.olnenoqANUNCIOS .adoe 9

LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

Con arregio à lo que previenen los artículos 21 de la ley de sociedades mineras y 32 del reglamento de esta sociedad, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por 5. y última vez, para que en el término de quince dias efectuen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos y gastos de anuncios al señor tesorero interino don Braulio Martinez, calle de Toledo, núm. 6, tienda, à los señores que a continuacion se espresan: Don Lisardo Serrano, dividendos 16.

Don Lisardo Serrano, dividendos 16. 17, 18 y 19, 240 rs., acciones números 372 y 396.

Den Mariano Cortina y Oñate, idem 17, 18 y 19, 200 rs., acciones núme-

ros 105 y 125.

Don Victor Bonnier, id. 17, 18 y 19.
400 rs., acciones números 219, 224,

286 y 291. Madrid 26 de octubre de 1866.-El Presidente, B. Martinez.-875.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Impresta del mismo, Almirante, 7.
MADRID. 4866.